

CONTRATO NRO:

Nro. de Control:

## SERVICIO DE GARANTIA DE ALQUILERES

### Contrato de Arrendamiento y Fianza

En el departamento de \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ POR UNA PARTE:  
[DATOS\_ARRENDADOR] Y POR OTRA PARTE: [DATOS\_INQUILINO] CONVIENEN EN  
CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y FIANZA de acuerdo con las  
siguientes estipulaciones:

**PRIMERO:** El primero da en arrendamiento al segundo, quien en tal concepto toma, la finca ubicada  
en la localidad de \_\_\_\_\_ del departamento de \_\_\_\_\_ padrón \_\_\_\_\_ urbano con  
frente a la calle \_\_\_\_\_ Nro. \_\_\_\_\_ esquina \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** El precio del arrendamiento es la suma de \$  
\_\_\_\_\_ mensuales para el primer año .

**TERCERO:** El plazo por el que se constituye este arrendamiento es de \_\_\_\_\_ años.

**CUARTO:** Este contrato se inicia el \_\_\_\_\_ .

**QUINTO:** Las partes convienen que el presente contrato se reajustará a partir del  
\_\_\_\_\_ con el coeficiente del mes de \_\_\_\_\_ y en los años sucesivos conforme al  
mismo criterio, liberando a la Contaduría General de la Nación de toda reclamación por aplicación de  
la presente cláusula.

**SEXTO:** El destino del bien será exclusivamente el de casa-habitación.

**SEPTIMO:** La finca descrita será ocupada por el arrendatario y su familia, no pudiendo sub-  
arrendarla ni ceder el arriendo total ni parcialmente.

**OCTAVO:** El arrendatario recibe el bien y sus accesorios en el estado que resulta del inventario  
suscripto por las partes en el día de hoy -en tres ejemplares de un mismo tenor-, el que desde ya  
consideran parte integrante del presente contrato, comprometiéndose a devolverlo en igual estado,  
salvo el deterioro causado por el uso y goce legítimo, la acción del tiempo, etc., en un todo de  
acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1818, 1819 y 1820 y concordantes del Código Civil.

**NOVENO:** Para la tasación y pago de desperfectos por parte del Servicio de Garantía de Alquileres,  
las llaves deberán ser entregadas directamente al Servicio por parte del arrendatario. En caso de  
entrega judicial al arrendador, éste deberá requerir con suficiente antelación la presencia de un  
inspector del citado Servicio, o en su defecto, presentar copia del acta de lanzamiento en un plazo de  
cuarenta y cinco días de su realización, eximiéndose en caso contrario de toda responsabilidad a la  
Contaduría General de la Nación.

**DECIMO:** La parte arrendataria se obliga: I) permitir el acceso a la finca cuando el arrendador se lo  
solicite a los efectos de su inspección con fines de reparación, tasación o venta del inmueble así  
como a un funcionario del Servicio de Garantía de Alquileres, a los efectos de la vigilancia que éste  
debe ejercer de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6o. del Decreto Reglamentario de 30 de  
marzo de 1937; II) no hacer reformas en el inmueble sin autorización escrita del propietario, y  
efectuadas, quedarán a beneficio de la propiedad sin derecho a indemnización alguna.

**DECIMO PRIMERO:** El arrendador se obliga a asegurar el uso y goce del bien arrendado, no  
pudiendo, -sin consentimiento escrito del arrendatario-, mudar la forma de la cosa arrendada, ni  
hacer en ella obras o trabajos que puedan turbarle en su goce, sin perjuicio de las excepciones  
establecidas en el artículo 1799 del Código Civil.

**DECIMO SEGUNDO:** FIANZA: LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN se constituye en fiador solidario del alquiler que devengue la propiedad durante el término del contrato con excepción de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 9.624 en su redacción dada por el artículo 122 de la Ley 16.226 y hasta que el arrendatario desocupe la finca y demás erogaciones que puedan producirse en el cumplimiento de las normas y los respectivos decretos reglamentarios; por dicho servicio cobrará el 3% de comisión a cada parte contratante según lo establecido en el artículo 117 de la Ley 13.835.

**DECIMO TERCERO:** Las partes aceptan las liquidaciones y retenciones que de los alquileres y servicios accesorios a la locación, efectúe el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación.

**DECIMO CUARTO:** La Contaduría General de la Nación depositará el importe de los alquileres mensuales en la cuenta bancaria que el arrendador deberá abrir en los bancos debidamente autorizados por el organismo. Las confirmaciones de la acreditación de los depósitos sustituirán los recibos que el arrendador deba otorgar por los referidos importes.

**DECIMO QUINTO:** Las obligaciones emergentes de este contrato se reputan indivisibles y solidarias en su caso.

**DECIMO SEXTO:** Para el caso de que la parte arrendataria estuviese constituida por dos o más personas, la entrega de la finca en forma voluntaria o por rescisión del contrato de arrendamiento, podrá ser realizada por cualquiera de los mismos, una vez constatado por el Servicio de Garantía de Alquileres, que la misma se encuentra totalmente desocupada.

**DECIMO SEPTIMO:** Para el supuesto de cese, renuncia o insuficiencia de haberes de la parte arrendataria, el presente contrato quedará sin plazo.

**DECIMO OCTAVO:** Salvo cualquier hecho imputable al arrendatario que obste a la realización de la tasación de desperfectos, el Servicio de Garantía de Alquileres liquidará los alquileres hasta la fecha de entrega de las llaves en el mismo, las que serán devueltas al arrendador en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación electrónica, o de la recepción de la carta certificada enviada por el correo uruguayo.

**DECIMO NOVENO:** El Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación entregará las llaves del inmueble al arrendador o persona debidamente autorizada en el plazo previsto en la cláusula DECIMO OCTAVA. Vencido el mismo, si no se hubieran retirado por la parte arrendadora, se entenderá como una negativa del mismo a recibirlas y se trasladarán a su costo los gastos judiciales y extrajudiciales en que fuera necesario incurrir para hacer efectiva la entrega de las mismas.

**VIGESIMO:** La tarifa de los servicios públicos de la finca, deberá necesariamente ser "categoría familiar". En caso contrario, el arrendatario queda facultado para hacer entrega de la misma antes del vencimiento del plazo contractual, presentando ante el S.G.A. el comprobante emitido por el organismo correspondiente.

**VIGESIMO PRIMERO:** Para el caso que el arrendatario sea titular de un contrato laboral a término - si el mismo no se renueva- las partes facultan a la Contaduría General de la Nación a cesar la garantía brindada, a la fecha del vencimiento del citado contrato laboral.

**VIGESIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar este contrato, las partes fijan como domicilios especiales, los indicados como suyos en este instrumento, así como el constituido electrónicamente, indistintamente.

**VIGESIMO TERCERO:** Solicitada la reconexión del suministro de UTE (u O.S.E.) por parte del arrendatario, si dicho organismo la negare alegando vicios de la finca o mal estado de la instalación detallados en informe técnico escrito, el contrato de arrendamiento quedará sin plazo, pudiendo el inquilino rescindirlo por su sola voluntad, exhibiendo el informe del respectivo Organismo, donde consten los motivos referidos.

**VIGESIMO CUARTO:** Si durante el transcurso del contrato surgen en la finca arrendada problemas de habitabilidad, la parte arrendataria podrá solicitar una inspección al SGA, la que será realizada por el cuerpo inspectivo. Si de dicha inspección surge que la finca se ha vuelto inhabitable de acuerdo a lo prescripto en el artículo 1804 del Código Civil, lo que se hará constar en un informe técnico, la parte peticionante podrá hacer entrega de las llaves en el Servicio antes del vencimiento del contrato. La parte arrendadora consiente la rescisión del contrato.

**VIGESIMO QUINTO:** Previa inspección de habitabilidad de la finca a arrendarse por un inspector del SGA, las partes contratantes pueden optar por el acuerdo de partes en lugar de la realización del inventario por un inspector, utilizando el formulario de inventario del SGA.

**VIGESIMO SEXTO:** En los contratos firmados con inventario por acuerdo de partes, al finalizar el mismo la tasación de desperfectos que no supere un monto equivalente a 8 UR (ocho unidades reajustables) también podrá realizarse por acuerdo de partes. En caso que los desperfectos superen el monto establecido, será necesario la concurrencia de un inspector del SGA a realizar la tasación de desperfectos respectiva, así como también si las partes no estuvieran de acuerdo.

**VIGESIMO SEPTIMO:** Las partes consienten que, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 696 de la ley N° 16736 de 5 de enero de 1996 y Art 4 de la ley N° 18600 de 21 de septiembre de 2009, el SGA de la CGN realizará las notificaciones administrativas a que diere lugar este contrato en el domicilio electrónico denunciado en el mismo. La notificación se considerará realizada cuando esté disponible en la casilla de destino. Se tendrá por notificado el destinatario a partir del tercer día hábil a contar del siguiente a aquel en que haya quedado disponible la comunicación electrónica.

**VIGESIMO OCTAVO:** La Contaduría General de la Nación procederá a descontar el alquiler a partir del

**VIGESIMO NOVENO:** La Contaduría General de la Nación acreditará el precio del arrendamiento derivado del presente contrato en la cuenta bancaria de la parte arrendataria, de acuerdo a lo establecido por el art 39 de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014. Si durante el plazo de ejecución del contrato, la parte arrendadora modificara la cuenta bancaria, ésta quedará obligada a notificar dicho cambio a la parte arrendataria de acuerdo a lo dispuesto en dicha Ley, sin que ello implique una modificación del contrato. El arrendador declara que la cuenta bancaria mencionada es correcta y le pertenece.

**TRIGESIMO:** Constatada la deuda del usuario ante el Servicio de Garantía de Alquileres, la Contaduría General de la Nación procederá a comunicar al Clearing de Informes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

**TRIGESIMO PRIMERO:** Y para constancia se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, haciéndose entrega a cada parte de una copia simple -libre de cargo- del presente contrato e inventario.